



REGLAMENTO PARA USO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR DEL SECTOR PUBLICO

Acuerdo de la Contraloría General del Estado 17
Registro Oficial 790 de 17-sep-2012
Ultima modificación: 07-jun-2013
Estado: Vigente

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 204, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a la Contraloría General del Estado personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, los artículos 212, numeral 3 de la referida Norma Suprema y 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 026-CG de 26 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial 23 de 10 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento Sustitutivo para uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, reformado mediante Acuerdos CG-010 y 019-CG de 4 de febrero y 29 de abril de 2010, publicados en los Registros Oficiales 136 y 192 de 24 de febrero y 13 de mayo del mismo año, respectivamente;

Que los avances tecnológicos y la necesidad de disponer de una comunicación más fluida, que mejore la gestión de las entidades del sector público, hacen imprescindible el acceso al servicio de telefonía celular, en sus modalidades fija y móvil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público:

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todas las entidades y organismos del sector público, a las cuales se refiere el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Servidoras y servidores públicos autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

Funcionarios autorizados Valor en USD
Presidente de la República
Vicepresidente de la República



Presidente de la Asamblea Nacional
 Presidente de la Corte Nacional de Justicia
 Presidente del Consejo Nacional Electoral
 Presidente de la Función de Transparencia
 y Control Social..... Ilimitado

Máximas autoridades de la Corte Constitucional,
 ministerios, secretarías de Estado, miembros del
 Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso
 Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría
 General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana
 y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría
 General del Estado, Superintendencias, Defensoría
 Pública, Fiscalía General del Estado, Distritos
 Metropolitanos Autónomos, Consejos Provinciales y
 Concejos Municipales.....300

Máximas autoridades de las entidades del sector
 público cuyo ámbito de acción es nacional.....150

Máximas autoridades de las juntas parroquiales rurales y de
 las empresas públicas, cuyo ámbito de acción es
 local.....70

Se entenderá como máxima autoridad de una entidad, al funcionario de mayor rango de la misma.
 En las instituciones cuyo gobierno y administración esté a cargo de cuerpos colegiados, se
 entenderá como máxima autoridad al Presidente del Directorio o al Director Ejecutivo.

Las instituciones del Estado también podrán contar con el servicio de telefonía celular de bases fijas,
 cuando la necesidad lo justifique, con un monto de consumo mensual que, en total, no exceda de
 200 USD.

La contratación del servicio de telefonía móvil celular y de bases fijas se realizará bajo la
 responsabilidad de la máxima autoridad institucional, previa justificación de su necesidad y con
 sujeción a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de
 Contratación Pública y 98 de su Reglamento General.

Excepcionalmente, y en casos plenamente justificados, la máxima autoridad institucional podrá
 autorizar el uso del servicio de telefonía móvil celular tanto a funcionarios de nivel jerárquico superior
 como a servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel, en el primer caso, por
 un monto mensual que no exceda del setenta y cinco por ciento, y, en el segundo, por un monto que
 no exceda del veinte por ciento del valor que se encuentra señalado para la máxima autoridad de la
 correspondiente entidad, de acuerdo con la tabla de valores antes referida. En el caso de servidores
 de nivel jerárquico superior y de aquellos que no se encuentren ubicados en ese nivel,
 pertenecientes a entidades cuyas máximas autoridades tienen autorizado consumo ilimitado, el
 monto del mismo no excederá de cien y cincuenta dólares mensuales, respectivamente. Se
 procurará restringir el monto de consumo a lo mínimo necesario y se observarán los parámetros y
 mecanismos que permitan optimizar el uso de esta tecnología.

Se exceptúan del uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases fijas las unidades educativas
 de niveles básico y medio.

Nota: Tabla de Valores reformada por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 20,
 publicada en Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de Octubre del 2012 .

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 823 de 5 de Noviembre del 2012 .



Nota: Artículo reformado por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 18, publicado en Registro Oficial 10 de 7 de Junio del 2013 .

Art. 4.- Servicio.- El servicio de telefonía móvil celular para la servidora o servidor público autorizado, se lo prestará a través de un solo teléfono celular excepto en el caso de los funcionarios que tienen autorizado consumo ilimitado, que podrán disponer de los equipos que faciliten el mejor desempeño de su gestión, y para su contratación se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.), se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

Las máximas autoridades de una institución, también tendrán acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en sus despachos.

Nota: Inciso primero reformado por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 20, publicado en Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de Octubre del 2012 .

Art. 5.- Responsabilidad.-Las servidoras y servidores públicos facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía celular.

Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso del servicio de telefonía móvil celular, recibirán y devolverán los equipos telefónicos, al iniciar o finalizar su gestión o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 6.- Alcance del servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público.

Las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público, autorizadas mediante el presente reglamento, para hacer uso del servicio de telefonía móvil celular, podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por montos iguales a los que quedan determinados en el presente Acuerdo, según el caso.

Art. 7.- Ordenador de pago.- El director financiero o el funcionario que haga sus veces en cada entidad, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en la tabla de valores del presente Acuerdo o el autorizado por la máxima autoridad, de ser el caso, por el uso de los servicios indicados. En caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser descontado al usuario.

Art. 8.- Control.- La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y podrá establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 9.- Disposición General.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, quedan sin efecto todas las autorizaciones emitidas por la Contraloría General para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases fijas.

Art. 10.- Disposición transitoria.-En los casos en los cuales las autorizaciones conferidas hayan motivado la contratación de servicios de telefonía móvil celular, cuyo plazo de vigencia concluya con



posterioridad a la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, tales autorizaciones se mantendrán hasta la fecha de finalización del plazo contractual.

Art. 11.- Derogatorias.- Deróganse los Acuerdos 026-CG, CG-010 y 019-CG de 26 de agosto de 2009, 4 de febrero y 29 de abril de 2010, publicados en los Registros Oficiales 23, 136 y 192 de 10 de septiembre de 2009, 24 de febrero y 13 de mayo de 2010, respectivamente, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Art. 12.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2012.

COMUNIQUESE:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de agosto del año 2012.- CERTIFICO.- f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.